

4) ¿Debe interpretarse el artículo 49 CE en el sentido de que se opone a una normativa nacional que prohíbe la organización e intermediación en juegos públicos de azar en Internet, a pesar de que al mismo tiempo (aunque sea sólo durante un período transitorio de un año) se está permitiendo la organización e intermediación en Internet, respetando las disposiciones de protección a la juventud y a los jugadores, como arreglo equitativo dirigido especialmente a dos corredores profesionales de apuestas, que hasta la fecha operaban exclusivamente en Internet, para facilitar su adaptación a las vías de comercialización permitidas por el Acuerdo de los Länder?

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-47/08)

(2008/C 128/30)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-P. Keppenne y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, en particular de los artículos 43 CE y 45 CE, y de la Directiva 89/48/CEE⁽¹⁾, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, al exigir el requisito de la nacionalidad para el acceso a la profesión de notario y al no haber adaptado su Derecho interno a la citada Directiva por lo que atañe a la profesión de notario.

— Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión reprocha en primer lugar a la parte demandada haber conculcado de modo desproporcionado la libertad de establecimiento a la que se refiere el artículo 43 CE, al exigir el requisito de la nacionalidad para el acceso a la profesión de notario y para su ejercicio. Ciertamente, el artículo 45 CE exime de la aplicación de lo dispuesto en el capítulo relativo a la libertad de establecimiento a aquellas actividades relacionadas, de forma directa y específica, con el ejercicio del poder público.

No obstante, según la Comisión, los cometidos que el Derecho belga encomienda a los notarios tienen una relación tan reducida en el citado ejercicio que no pueden hallarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación del citado artículo ni justificar un obstáculo semejante a la libertad de establecimiento. Efectivamente, dichos cometidos no confieren a los notarios facultades de coerción y el legislador nacional puede adoptar medidas menos restrictivas que el requisito de la nacionalidad, como por ejemplo, la sujeción de los operadores de que se trata a requisitos estrictos de acceso a la profesión, deberes profesionales especiales y/o un control específico.

Por otra parte, mediante su segunda imputación, la Comisión reprocha a la parte demandada haber incumplido las obligaciones que le incumben al no haber adaptado su Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE por lo que atañe a la profesión de notario. Efectivamente, al tratarse de una profesión reglamentada, la Directiva es plenamente aplicable a dicha profesión y el alto nivel de cualificación exigible a los notarios puede garantizarse fácilmente mediante un examen de aptitud o un período de adaptación.

⁽¹⁾ Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1989, L 19, p. 16).

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-50/08)

(2008/C 128/31)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-P. Keppenne y M. H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: República Francesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, en particular de los artículos 43 CE y 45 CE, al exigir el requisito de la nacionalidad para el acceso a la profesión de notario.

— Que se condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión reprocha a la parte demandada haber conculcado gravemente la libertad de establecimiento, reconocida en el artículo 43 CE, al exigir el requisito de la nacionalidad, tanto para el acceso a la profesión de notario como para su ejercicio. Ciertamente, el artículo 45 CE exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el capítulo relativo al derecho de establecimiento a las actividades relacionadas, de forma directa y concreta, con el ejercicio del poder público. Sin embargo, según la Comisión, los cometidos que encomienda el Derecho francés a los notarios presentan un grado de participación tan sumamente reducido en dicho ejercicio que no pueden estar comprendidos dentro del ámbito de aplicación de dicho artículo, ni justificar tampoco un obstáculo semejante a la libertad de establecimiento.

En efecto, por una parte, esos cometidos no confieren a los notarios verdaderas facultades coercitivas, y tanto las funciones como los estatutos respectivos del juez y del notario son ciertamente distintos.

Por otra parte, el legislador nacional podría adoptar medidas menos restrictivas que el requisito de la nacionalidad como, por ejemplo, la sujeción de los operadores de que se trata a requisitos estrictos para el acceso a la profesión, a deberes profesionales especiales y/o a un control específico.

Recurso interpuesto el 12 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo

(Asunto C-51/08)

(2008/C 128/32)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J.-P. Keppenne y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: Gran Ducado de Luxemburgo

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, en particular, de sus artículos 43 CE y 45 CE, y de la Directiva 89/48/CEE, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, al exigir el requisito de la nacionalidad para el acceso a la profesión de notario y al no haber adaptado su Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE⁽¹⁾ por lo que atañe a la profesión de notario.

— Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la Comisión reprocha en primer lugar a la parte demandada haber conculcado de forma desproporcionada la libertad de establecimiento reconocida en el artículo 43 CE, al exigir el requisito de la nacionalidad para el acceso a la profesión de notario y su ejercicio. Ciertamente, el artículo 45 CE exime de la aplicación de lo dispuesto en el capítulo relativo al derecho de establecimiento aquellas actividades que participen, de una forma directa y concreta, en el ejercicio del poder público. No obstante, según la Comisión, los cometidos que el Derecho luxemburgués encomienda a los notarios suponen un grado de participación tan reducido en el citado ejercicio, que no pueden hallarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación del referido artículo y justificar un obstáculo semejante a la libertad de establecimiento. Efectivamente, dichos cometidos no confieren a los notarios unas atribuciones coercitivas y el legislador nacional puede imponer unas medidas menos restrictivas que el requisito de la nacionalidad, como, por ejemplo, la sujeción de los referidos operadores a unos requisitos estrictos de acceso a la profesión, a unos deberes profesionales especiales y/o a un control concreto.

Por otra parte, mediante su segunda imputación, la Comisión reprocha a la parte demandada haber incumplido las obligaciones que le incumben al no haber adaptado su Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE, por lo que atañe a la profesión de notario. Efectivamente, cuando se trata de una profesión reglamentada, la Directiva es plenamente aplicable a dicha profesión y el alto nivel de cualificación exigido a los notarios podría verse garantizado adecuadamente mediante un examen de aptitud o un curso de adaptación.

⁽¹⁾ Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1989, L 19, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Graz (Austria) el 15 de febrero de 2008 — Dachsberger & Söhne GmbH/Zollamt Salzburg, Erstattungen

(Asunto C-77/08)

(2008/C 128/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Unabhängiger Finanzsenat, Außenstelle Graz